

presente Resolución. Los montos de la PCA a nivel de Pliego se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; además, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3.- Modificar el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 9.- De los procedimientos para la revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA)

(...)

9.5 (...)

b) En "Bienes y Servicios", se evaluará que la Certificación del Crédito Presupuestario del pliego solicitante tenga un nivel superior al 60% de la PCA en el primer trimestre, 70% de la PCA en el segundo trimestre y 90% de la PCA en el tercer trimestre y, adicionalmente, la necesidad requerida: i) se encuentre registrada y aprobada en el Cuadro de Necesidades, o ii) se encuentre registrada y aprobada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) vigente y cronograma proyectado de pagos por ítem; o iii) se demuestre que no existe margen para la redistribución entre las partidas de gasto del presupuesto institucional del pliego.

Artículo 4.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2018, en concordancia con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30693 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2018-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	106,272,965,916
GOBIERNOS REGIONALES	35,288,944,490
GOBIERNOS LOCALES	33,664,855,300
TOTAL GENERAL	175,226,765,706

EDUCACION

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2018-MINEDU

Lima, 3 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente, quien lo presidirá, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán personalidades que cumplan determinados requisitos. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, los mismos que forman parte del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que una de las categorías en que son seleccionados los miembros de dicho Consejo Directivo es la categoría c), de personalidad con experiencia en cargos de gestión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU se designaron a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los cuales figura el señor CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO, por el periodo de tres (03) años, quien fue elegido la categoría c), como personalidad con experiencia en cargos de gestión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 224-2018-MINEDU se conformó la Comisión de Selección del miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU en la categoría c), personalidad con experiencia en cargos de gestión;

Que, a través del Oficio N° 006-2018-SUNEDU-CSCD, la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Selección remite al Ministro de Educación, el resultado del Concurso Público N° 001-2018-SUNEDU/CD, así como la opinión favorable emitida por el Consejo Nacional de Educación sobre el postulante seleccionado por la Comisión antes mencionada, para ejercer en su calidad de personalidad con experiencia en cargos de gestión, el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicitando se proceda con su designación por el período de cinco (05) años;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento

de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, como personalidad con experiencia en cargos de gestión, al señor AURELIO ERNESTO OCHOA ALENCASTRE, por el periodo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1698730-11

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2018-MINEDU

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0166384-2018, el Informe N° 539-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 980-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 28044, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, siendo uno de los factores que interactúan para el logro de la referida calidad educativa la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el artículo 72 de la Ley N° 30512, previa a la evaluación ordinaria de permanencia en la carrera pública del docente de Escuelas de Educación Superior públicos, el docente participa en un programa de fortalecimiento de sus capacidades a cargo del Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°

30512, los Institutos de Educación Superior Pedagógica, en tanto se encuentren en proceso de adecuación, se rigen por las disposiciones establecidas para las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas en la Ley N° 30512, con excepción de los artículos 11, 15, y 16, así como de las disposiciones sobre licenciamiento establecidas en el Capítulo IV de dicha Ley;

Que, conforme al numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación diseña e implementa el programa de fortalecimiento de capacidades para la evaluación ordinaria de permanencia, con el objeto de mejorar las capacidades y competencias de los docentes;

Que, a través del Oficio N° 1900-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 539-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, con el cual la Dirección de Formación Inicial Docente sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”, la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y las responsabilidades de los diferentes actores que participan en la implementación y ejecución del citado Programa de Fortalecimiento, el mismo que se organiza para fortalecer y mejorar las capacidades y competencias profesionales de los docentes de los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 086-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe N° 549-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección de Formación Docente en Servicio, respectivamente emiten opinión técnica favorable respecto a la propuesta normativa; asimismo, a través del Informe N° 703-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica favorable a dicha propuesta normativa, indicando que esta se alinea con los objetivos estratégicos sectoriales y acciones estratégicas del “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED y del Plan Estratégico Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU y cuenta con recursos disponibles para su implementación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/)